



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Comisión III Permanente

11 de mayo de 2021

Elimínese el **parágrafo 2 del artículo 24** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que el artículo 24 quede de la siguiente manera:

Artículo 24. Reglas aplicables a la estructura de capital de los proveedores de infraestructura en procesos de integración o reorganización societaria. Con el fin de promover la competitividad, integración e internacionalización de los productos y servicios de los mercados administrados por los proveedores de infraestructura, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá autorizar que la realización de aportes de capital en este tipo de entidades incluya aportes en especie que permitan asegurar la sostenibilidad y liquidez del respectivo proveedor, mejorar la eficiencia y desempeño de sus productos y niveles de servicio, así como, fortalecer la gestión de los riesgos asociados a sus actividades, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables.

Parágrafo 1: Para los efectos previstos en este artículo se entienden como proveedores de infraestructura las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, las bolsas de futuros y opciones, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y/o divisas, las entidades administradoras de sistemas de registro, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de valores, de divisas, contratos de futuros, opciones y otros, las cámaras de riesgo central de contraparte, los proveedores de precios para valoración y las entidades calificadoras de riesgo.

~~**Parágrafo 2.** Para efectos de la presente ley y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de commodities, títulos, valores, derechos, contratos y derivados relacionados con estas actividades. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas.~~

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co